

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU TITULAR, C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA, Y A AMBOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 1 de mayo de 2010, fue publicado en el suplemento 7059 C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en las que se encuentra la modificación al artículo 25, referente al Impuesto sobre Nómina, y mediante publicación del suplemento 7059 D en esa mismas fecha, se publicaron las reformas y adiciones a la entonces Ley de Fomento Económico, específicamente en los artículos 6 quater, y 6 quinquies, en los cuales disponen la creación del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, cuyo objeto es el integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir apoyos e incentivos en los términos del artículo 6 de esa Ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado, así como la integración del patrimonio.

II. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de "**FIDEICOMITENTE**", y Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D., en su carácter de "**FIDUCIARIA**", celebraron un Contrato de Fideicomiso mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco.

III. En cumplimiento al oficio SF/CGT/0214/2020 de fecha 17 de enero de 2020, "**EL FIDEICOMITENTE**" y "**LA FIDUCIARIA**", con fecha 27 de febrero del 2020, celebraron un Primer Convenio Modificadorio del Contrato del Fideicomiso.

IV. Que en cumplimiento al oficio SF/CGIF/0631/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, "**EL FIDEICOMITENTE**" y "**LA FIDUCIARIA**", con fecha 17 de septiembre de 2020, celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso.

V. Que mediante reforma publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado de Tabasco no. 8170 de fecha 23 de diciembre de 2020, continuando con el proceso de compactación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado, para efectos de suprimir la Unidad de Impulso a Proyectos Estratégicos, en aras de generar ahorros y con ello hacer más eficiente el gasto público.

Lo anterior, en congruencia con la política de bienestar social y de Estado de austeridad republicana implementada por la presente administración estatal, que tiene como prioridad combatir la desigualdad social y la corrupción, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VI. Mediante oficio **SF/CGIF/0132/2021** de fecha 25 de enero de 2021, “**EL FIDEICOMITENTE**” instruyó a “**LA FIDUCIARIA**”, realizar modificaciones al Contrato del Fideicomiso mencionado, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Tabasco. Se agrega al presente copia del oficio antes mencionado como **Anexo “A”**.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL FIDEICOMITENTE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3,4, 14 fracción X, 23, 24, 29 fracción III, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Así como los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- b) Con fecha 01 de enero de 2019, el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, fue designado y acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Así como los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio al “**FIDEICOMISO**” lo obliga a entregar a “**LA FIDUCIARIA**”, de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro solicite “**LA FIDUCIARIA**” al amparo de las “Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes” de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio modificadorio, pueden llegar a constituir un delito.

- d) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia del **"FIDEICOMISO"**.
- e) **"LA FIDUCIARIA"** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio.
- f) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente **"FIDEICOMISO"**, serán exclusivamente a cargo de **"EL FIDEICOMITENTE"**, según corresponda. **"EL FIDEICOMITENTE"** de este **"FIDEICOMISO"** libera de toda responsabilidad a **"LA FIDUCIARIA"** por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. **"LA FIDUCIARIA"** entregará a **"EL FIDEICOMITENTE"** toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a **"EL FIDEICOMITENTE"**, dar cumplimiento a lo anterior.
- g) **"EL FIDEICOMITENTE"** se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.
- h) Para la celebración del presente Convenio Modificatorio se ha cumplido con la normativa legal aplicable en el Estado de Tabasco.
- i) Conocen todos y cada uno de los términos del Contrato del **"FIDEICOMISO"**, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio.
- j) Ratifica los antecedentes y declaraciones realizadas en el contrato del **"FIDEICOMISO"**.

**II. DECLARA "LA FIDUCIARIA", POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL QUE:**

- a) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

- b) Su delegada Fiduciaria General, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio modificatorio, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 149,959 de fecha 03 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 de la Ciudad de México, el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1275 del 29 de mayo de 2019, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna y se encuentra en pleno vigor y efecto.
- c) Hizo saber a **“LAS PARTES”** del presente Convenio Modificatorio al **“FIDEICOMISO”**, el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales del **“FIDEICOMISO”**.
- d) En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente **“FIDEICOMISO”**.
- e) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio al **“FIDEICOMISO”**, única y exclusivamente, en cumplimiento a la instrucción de **“EL FIDEICOMITENTE”** que ha quedado relacionado en el Antecedente V del presente instrumento contractual.

### III. DECLARAN **“LAS PARTES”** POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** En este acto **“LAS PARTES”** convienen expresamente en modificar la Cláusula Séptima, denominada **“DEL COMITÉ TÉCNICO”**; para quedar redactada en lo sucesivo, como sigue:

**“SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO:** En este acto, **“EL FIDEICOMITENTE”**, constituye un Comité Técnico, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito,” el cual estará integrado por 6

miembros propietarios , que tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo a lo siguiente:

<b>CARGO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>CAPACIDAD</b>
<b>Presidente</b>	<i>Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Gobierno del Estado de Tabasco</i>	Con voz y voto de calidad
<b>Vocal</b>	<i>Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco</i>	Con voz y voto
<b>Vocal</b>	<i>Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca del Gobierno del Estado de Tabasco</i>	Con voz y voto
<b>Vocal</b>	<i>Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tabasco</i>	Con voz y voto
<b>Vocal</b>	<i>Titular de la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental</i>	Con voz y voto
<b>Vocal</b>	<i>Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco</i>	Con voz y voto

Asistirán como invitados permanentes a las sesiones de Comité Técnico el Comisario designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO" y un representante de "LA FIDUCIARIA", quienes tendrán únicamente voz, en el entendido que la presencia y participación del representante de "LA FIDUCIARIA" en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico, y por tanto no se encontrará obligado a suscribir el acta correspondiente,

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a "LA FIDUCIARIA" las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular. El nombramiento e identificación de los miembros suplentes deben ser notificados a **"LA FIDUCIARIA"**, al menos, un día hábil anterior a la celebración de la siguiente sesión de Comité Técnico para que sea válido dicho nombramiento, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente del miembro correspondiente.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario y será convocado por el Presidente del Comité Técnico, a solicitud del Coordinador Administrativo, de **"LA FIDUCIARIA"**, o de cualquier miembro propietario. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria se hará por oficio con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, y para las extraordinarias con un día hábil de anticipación.

En los casos en que los miembros y/o suplentes del Comité Técnico no puedan acudir presencialmente a las sesiones del Comité Técnico, podrán realizarlo a través de videoconferencias, debiendo el convocante remitir el link para acceder a la misma.

El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes físicamente o a través de videoconferencia la mayoría de sus integrantes con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. No será necesaria la convocatoria si se encuentran reunidos todos los miembros del Comité Técnico que se encuentren reconocidos ante **"LA FIDUCIARIA"** y deciden sesionar.

Habrá quórum cuando concurran la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán los miembros del Comité y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último la elaboración de la misma y de hacer llegar a **"LA FIDUCIARIA"** un ejemplar autógrafo con las instrucciones que emita el Comité Técnico dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se celebre la sesión de que se trate. El Secretario de Actas podrá certificar los acuerdos correspondientes, para su ejecución y liberación en el sistema fiduciario. Asimismo, **"LA FIDUCIARIA"**, deberá de liberar los acuerdos en el sistema fiduciario en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Asimismo, el Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo consideren conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con el carácter de invitados con voz, pero sin voto. El Presidente, al iniciar la sesión de Comité Técnico, les debe hacer saber que los asuntos que se discutan en la sesión serán confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan mediante la firma que asienten en la lista de invitados.

*Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño y al momento en que dejen de prestar sus servicios a la Dependencia u Organismos a la cual corresponden, automáticamente serán sustituidos en el cargo del miembro del Comité Técnico por aquella persona que lo sustituya en sus funciones dentro de la Dependencia u Organismo a la cual representaba.*

*Asimismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados a entregar a "LA FIDUCIARIA" de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por "LA FIDUCIARIA" al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la normatividad vigente aplicable en la materia.*

*Si por alguna reorganización interna de "EL FIDEICOMITENTE", desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones de la dependencia correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos de la dependencia a la cual se asignen las funciones sustantivas. Asimismo, en caso de que el "FIDEICOMISO" sea sectorizado a otra dependencia, quien presida el Comité Técnico, será el titular de la dependencia a la cual se encuentre sectorizado el "FIDEICOMISO". "EL FIDEICOMITENTE" deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirijan a "LA FIDUCIARIA", indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma que fungirá como miembro del Comité Técnico."*

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Convienen expresamente "LAS PARTES", que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso descrito en el apartado de Antecedentes de este instrumento y que sólo se modifica al contrato de Fideicomiso a como ha quedado señalado en la Cláusula Primera que antecede, y por lo tanto, no extingue obligaciones contenidas en las cláusulas del contrato del Fideicomiso, por lo que las mismas se conservan iguales manteniendo todo su valor y fuerza legal.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. -** "LAS PARTES" convienen que en el presente Convenio Modificatorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. -** Para los efectos del presente Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, los siguientes:

**"EL FIDEICOMITENTE":**  
Av. Paseo de la Sierra 435,  
Col. Reforma  
Villahermosa, Tabasco  
C.P.86080

**“LA FIDUCIARIA”:**

Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6,  
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.  
C.P. 01020, México, en la Ciudad de México.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- VIGENCIA.** - El presente Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, **“LAS PARTES”** se someten a la legislación aplicable y jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** de sus términos, contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificadorio, se firma de conformidad, en tres ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de marzo del 2021, quedando dos tantos en poder de **“EL FIDEICOMITENTE”** y el otro tanto en poder de **“LA FIDUCIARIA”**.

POR **“EL FIDEICOMITENTE”**  
Gobierno del Estado de Tabasco

POR **“LA FIDUCIARIA”**  
Nacional Financiera, S.N.C.,  
Institución de Banca de Desarrollo.

  
C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA  
SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. JULIETA UGALDE CEJA  
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO”, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.



Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección de Negocios Fiduciarios

**REVISADO**

Nombre y Firma: *Mona del Carmen*

*Corrado Daino*

*EH*